

## SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

### CONDICIONES GENERALES

La Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante «la Compañía», en consideración a la solicitud de seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima estipulada, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones, y condiciones generales y particulares contenidos en la presente Póliza, contra los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en las condiciones particulares o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto y que hagan necesaria la reparación o reposición, y como consecuencia directa de cualquier causa no excluida expresamente en esta póliza.

#### A). TERMINACION

**Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15 días) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.**

**Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.**

#### B). ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

**El término para el pago total de la prima de este seguro es de 90 días. Este contrato quedará sin efecto conforme al artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996, si el asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado.**

**Por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento del pago y se le concede diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.**

**No obstante lo anterior queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima no rehabilita el contrato una vez se haya cumplido el término arriba indicado o bien la póliza haya**

**caducado. En este caso la compañía se obliga a devolver la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.**

#### C). GENERALIDADES

Los Aseguradores resarcirán al Asegurado cualquier daño o pérdida en la forma y hasta los límites estipulados en las condiciones particulares, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elijan los Aseguradores) para cada ítem en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las condiciones particulares de la presente Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

El asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los bienes asegurados bajo esta póliza.

#### 1. PROPIEDAD ASEGURADA

Esta póliza cubre sólo el equipo o maquinaria descritos en las condiciones particulares de la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**Esta póliza no cubre:**

**a) Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camiones, camionetas, motos o similares, destinados al transporte de pasajeros o**

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;

- b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante;
- c) Edificios utilizados como campamentos u otros usos;
- d) Maquinaria o equipo, o materiales de construcción que se instalen en un edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura.
- e) Maquinarias o equipos ubicados y trabajando en subterráneos, a menos que se haya convenido expresamente mediante endoso y especial
- f) Maquinarias o equipos durante su transporte, salvo que se haya convenido expresamente mediante endoso especial.
- g) Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria.
- h) Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.

## 2. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos objeto de este seguro por cualquier causa externa, como:

- a) Incendio y Rayo
- b) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento;
- c) Accidentes que ocurren pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.
- d) Robo, como también los daños causados por dicho delito o su intento. (Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El asegurado queda obligado a presentar denuncia del hecho a las autoridades competentes.
- e) Explosión, excepto lo dispuesto en la letra m) de la cláusula 5ta.
- f) Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro

del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;

- g) Pérdida o daño causado por inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza.
- h) Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente en esta póliza.

## 3. LOCALIZACION

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o la región geográfica señalada en la póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sea desmontado o remontado.

## 4. PARTES NO ASEGURABLES

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no son amparados por esta póliza.
- b) Esta póliza no cubre las partes siguientes: bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo de móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas reemplazables regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y pelitre.

## 5. EXCLUSIONES

Los Aseguradores no serán responsables por:

- a. el importe indicado en la parte descriptiva en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeren daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;
- b. daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

- externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- c. daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como p. ej. brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;
  - d. daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
  - e. daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
  - f. daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como p. ej. desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;
  - g. daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;
  - h. daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, sabotaje con explosivos, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
  - i. daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
  - j. daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque los Aseguradores hubieran o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
  - k. daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
  - l. daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
  - m. daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como p. ej. responsabilidad civil, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente;
  - n. daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control, hurto;
  - o. daños o pérdidas causado por sobrecarga del bien asegurado; excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñado;
  - p. gastos de reparación provisional y los daños causados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía de cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si de acuerdo a la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad;
  - q. gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso;
  - r. Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a quienes el Asegurado ha confiado los bienes asegurados;
  - s. La violación del asegurado o quien represente sus intereses de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (provincial, municipal o cualquier otra).
  - t. Exclusión de Terrorismo.
- No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.
- Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Esta condición también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

## 6. VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

### 1. Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

### 2. Suma asegurada

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente en pérdidas parciales no se harán deducciones por concepto de depreciación.

Se deja constancia expresa y así lo acepta el asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien asegurado, según condiciones de la póliza comprenderá solamente el valor actual del bien asegurado en lugar del valor de reposición.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

### 3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

## 7. PAGO DE LA PRIMA

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

## 8. DEBERES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

## 9. INSPECCIONES

La Compañía tendrá, en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a una hora hábil y por persona debidamente autorizada por la compañía..

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo

## 10. AGRAVACION DEL RIESGO

- a) Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o en todos los bienes asegurados, la compañía, por escrito, requerirá al asegurado para que reduzca el riesgo lo más pronto posible a su estado normal. Si el asegurado no cumple con los requerimientos de la compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación de riesgo.
- b) El asegurado por su parte deberá notificar a la Compañía las agravaciones esenciales del riesgo durante el curso del seguro. Tales notificaciones deberá hacerlas con antelación no menor de diez (10) días a partir de la fecha

de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio de arbitrio y si le es extraña, dentro de los tres días siguientes o aquel en que tenga conocimiento de ella. En ambos casos, la compañía tiene derecho a exigir un ajuste en la prima o a dar por terminado el contrato de acuerdo a cuanto indicado en la sección A de las condiciones generales.

La no notificación de la agravación del riesgo produce la terminación del contrato y la Compañía tendrá entonces derecho a retener la prima devengada; salvo que la modificación del riesgo sea conocida oportunamente por la Compañía y ésta lo haya consentido expresamente por escrito.

## 11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a robo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derecho habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

## 12. INSPECCION DEL DAÑO

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar reparaciones necesarias. Para la validez de la autorización dada por la Compañía al Asegurado, se necesitará la fórmula escrita. No obstante, lo anterior, el Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Si la inspección no se efectúa en diez (10) hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

## 13. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el Taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori, de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos del taller.

Tanto los gastos extra de envíos por expreso, como pagos de sobretiempos y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura «G». De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

#### **14. PERDIDA TOTAL**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

#### **15. INDEMNIZACION**

Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo a las cláusulas 11 y 12, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes que fueron destruidos o dañados.

#### **16. REPARACION**

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la compañía cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

#### **17. OTROS SEGUROS**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones. Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

#### **18. SUBROGACION DE DERECHOS**

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía derechos en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

#### **19. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

#### **20. COMUNICACIONES**

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

### **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**